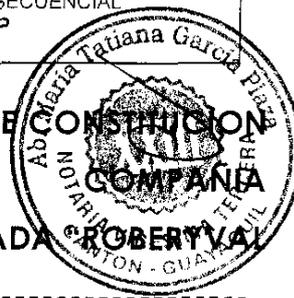


|             |             |              |               |                 |
|-------------|-------------|--------------|---------------|-----------------|
| AÑO<br>2014 | PROV.<br>09 | CANTÓN<br>01 | NOTARIA2<br>3 | SECUENCIAL<br>P |
|-------------|-------------|--------------|---------------|-----------------|



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**  
2 **SIMULTÁNEA DE COMPANÍA**  
3 **ANONIMA DENOMINADA "ROBERTO VAL**  
4 **HOLDING S.A."-----**  
5 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.---**  
6 **CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----**

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República  
8 del Ecuador, a los cinco días del mes de mayo del año dos  
9 mil catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA**  
10 **PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON**  
11 **GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente  
12 instrumento: **a)** El señor **ROBERTO JOSÉ SUÁREZ AROSEMENA**,  
13 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado,  
14 ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón, de  
15 tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y  
16 personales derechos; y, **b)** El señor **LEONARDO CARLOS**  
17 **STAGG PEÑA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil  
18 casado, Abogado, domiciliado en la ciudad de  
19 Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; por  
20 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son  
21 mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a  
22 quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de  
23 identificación presentados personalmente doy fe. Bien  
24 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a  
25 la que proceden con amplia y entera libertad para su  
26 otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente:  
27 **SEÑORA NOTARIA:**En el Registro de Escrituras Públicas a su  
28 cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** de la compañía anónima  
2 **ROBERYVAL HOLDING S.A.** que se estipula al tenor de las  
3 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**  
4 Intervienen en la celebración de la presente escritura  
5 pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía  
6 Anónima **ROBERYVAL HOLDING S.A.** las personas cuyos  
7 nombres, domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresa  
8 a continuación: **UNO.UNO.-ROBERTO JOSÉ SUÁREZ**  
9 **AROSEMENA**, por sus propios y personales derechos,  
10 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por la  
11 ciudad de Guayaquil, ecuatoriano, de profesión Gerente y  
12 de estado civil casado; y, **UNO.DOS.- LEONARDO CARLOS**  
13 **STAGG PEÑA**, por sus propios y personales derechos,  
14 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por la  
15 ciudad de Guayaquil, ecuatoriano, de profesión Abogado y  
16 de estado civil casado.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores  
17 mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado  
18 el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato  
19 social de la Compañía **ROBERYVAL HOLDING S.A.**, en el cual  
20 se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento  
21 cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **ESTATUTO SOCIAL**  
22 **DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ROBERYVAL HOLDING**  
23 **S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**  
24 **OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase  
25 en esta ciudad, la compañía anónima denominada  
26 **ROBERYVAL HOLDING S.A.**, la misma que se regirá por la Ley  
27 de Compañías del Ecuador, el presente Estatuto Social y los  
28 Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**



JUNTAS VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 **OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto ~~celebrarse~~  
2 a las siguientes actividades: A) la compañía **ROBERYVAL**  
3 **HOLDING S.A.** es una compañía holding o tenedora de  
4 acciones y por consiguiente tiene por objeto la inversión en  
5 la compra de acciones o participaciones de otras  
6 compañías, nacionales o extranjeras, con la finalidad de  
7 vincularlas o ejercer su control a través de sus derechos de  
8 propiedad accionaria, gestión, administración y demás  
9 actos propios de una compañía holding o tenedora de  
10 acciones. Para la realización de su finalidad social, la  
11 compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que  
12 gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes,  
13 pudiendo celebrar cualquier operación, acto o negocio  
14 jurídico y toda clase de contratos que se relacionen y  
15 convengan a los intereses y fines de la sociedad. Con el fin  
16 de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir  
17 derechos reales o personales, contraer todo tipo de  
18 obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por  
19 las leyes relacionados con su objeto social. La compañía  
20 podrá para el cumplimiento de su objeto social, ante  
21 cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera,  
22 garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos  
23 o que les concedan a sus compañías vinculadas. **ARTÍCULO**  
24 **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de  
25 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el  
26 cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del  
27 Ecuador; y podrá establecer sucursales y agencias dentro y  
28 fuera del país, previo acuerdo o resolución de la Junta



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL

G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** El plazo  
de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,  
contando a partir de la inscripción de la Constitución de la  
misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo  
podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse  
antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de  
la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo  
dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales.

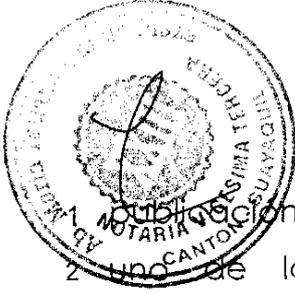
**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y,  
ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado  
de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser  
aumentado por Resolución de la Junta General de  
Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de  
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
América, cada una de ella, capital que podrá, así  
mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta  
General de Accionistas hasta llegar al límite del capital  
autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán  
ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la  
cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO  
SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus  
titulares legítimos la calidad de accionista,  
considerándose como tal a quien aparezca en el Libro  
de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de  
acciones, la calidad de accionistas residirá en el



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYACÚN  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a  
2 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el  
3 periodo del usufructo y a que se repartan dentro del  
4 mismo. El ejercicio de los demás derechos de  
5 accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo  
6 pactaren expresamente con el nudo propietario en el  
7 respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO**  
8 **OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere  
9 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere  
10 o la persona o casa de valores que lo represente. La  
11 cesión deberá hacerse constar en el título  
12 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La  
13 transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto  
14 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en  
15 el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-**  
16 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
17 acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente.  
18 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas,  
19 certificados provisionales y nominativos. Cada título de  
20 acción podrá representar una o más acciones.-  
21 **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales  
22 de acciones, que serán suscritos por el Gerente General  
23 de la compañía, se extenderán en libros talonarios  
24 correlativamente numerados. Entregado el título o  
25 certificado provisional al accionista, este suscribirá el  
26 correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un  
27 título de acción se extraviare o destruyere la compañía  
28 podrá anular el título o el certificado provisional, previa



NOTARIA VISÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

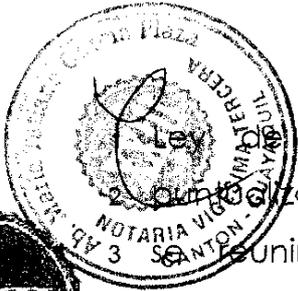
1 publicación que efectuará por tres días consecutivos en  
2 uno de los periódicos de mayor circulación en el  
3 domicilio principal de la misma, publicación que se  
4 hará a costa del accionista. Una vez transcurridos  
5 treinta días, contados a partir de la fecha de la última  
6 publicación, se procederá a la anulación del título o del  
7 certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al  
8 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
9 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**  
10 **DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones  
11 libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO**  
12 **TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente,  
13 en proporción a sus acciones, para suscribir las que se  
14 emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.  
15 Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días  
16 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del  
17 respectivo o acuerdo de la Junta General. Los  
18 accionistas que estuvieren en mora del pago de la  
19 suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por  
20 tal concepto. El derecho preferente para la suscripción  
21 de acciones podrá ser incorporado en un valor  
22 denominado Certificado de Preferencia. Dicho  
23 certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o  
24 fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o  
25 adquirente el derecho a suscribir las acciones  
26 determinadas en el certificado, en las mismas  
27 condiciones que señala la Ley de Compañías, el  
28 presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
1914-86



1 General de Accionistas de la Compañía dentro del  
2 plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos  
3 a disposición de los accionistas que consten en el Libro  
4 de Acciones y Accionistas dentro de los quince días  
5 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento  
6 de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción  
7 de un dólar que estuviere totalmente pagada dará  
8 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
9 General de Accionistas. Las acciones no liberadas  
10 tendrán derecho a voto en proporción a su valor  
11 pagado. Si un título de acción ampara a más de una  
12 ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos  
13 cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO:**  
14 **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
15 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será  
16 gobernada por la Junta General de Accionistas y  
17 administrada por el Presidente y Gerente General.  
18 **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
19 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de  
20 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y  
21 está formado por los accionistas legalmente convocados  
22 y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas  
23 Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias.  
24 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,  
25 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
26 ejercicio económico de la Compañía para conocer y  
27 resolver los asuntos puntualizados en los números dos,  
28 tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUARAYAL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
M.C. 1984

Compañías vigente y cualquier otro asunto  
puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias  
se reunirán, en cualquier época, cuando fueren  
convocadas para tratar los asuntos puntualizados en  
la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son  
deberes y atribuciones de la Junta General de  
Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los  
siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al  
Presidente y al Gerente General de la compañía, los  
mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B)  
Nombrar y designar por un periodo de un año, al  
Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente  
suplente, los cuales podrán ser reelegidos  
indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas,  
Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los  
informes del Gerente General y el del Comisario acerca  
de los negocios sociales de la compañía y dictar su  
resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el  
balance general ni las cuentas en general, si no  
hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario;  
D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más  
integrantes de los organismos de administración de la  
compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los  
beneficios sociales; F) Resolver acerca de la  
amortización de acciones; G) Resolver acerca de la  
fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y  
liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija  
el procedimiento para la liquidación; H) Designar



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLATA  
SECRETARÍA



1 mandatarios generales de la compañía autorizan a los  
2 representantes legales para que otorguen los respectivos  
3 contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación,  
4 hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar  
5 todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las  
6 demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en  
7 la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO**  
8 **NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será  
9 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
10 mayor circulación en el domicilio principal de la  
11 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos  
12 al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y  
13 deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente  
14 General de la compañía. EL Comisario Principal de la  
15 compañía será especialmente convocado pero su  
16 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.  
17 La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre  
18 suspensión o remoción de los administradores y más  
19 miembros de los organismos de administración, creados  
20 por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto  
21 no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
22 Habrá quórum para constituirse en Junta General en  
23 primera convocatoria, si está representada por los  
24 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
25 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por  
26 falta de quórum en la primera convocatoria, se  
27 procederá a una segunda convocatoria, la que no  
28 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



1 para la primera reunión y deberá publicarse mediante  
2 aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el  
3 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de  
4 Compañías vigente y primero del Reglamento sobre  
5 Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda  
6 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la  
7 primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la  
8 Junta se reunirá con el número de accionistas  
9 concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la  
10 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
11 válidamente el aumento o disminución de Capital, la  
12 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
13 la convalidación, y en general, cualquier modificación  
14 del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad  
15 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
16 representación de la tercera parte del capital pagado.  
17 Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere  
18 quórum requerido se procederá a efectuar una  
19 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
20 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para  
21 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La  
22 Junta General así convocada se constituirá con el  
23 número de accionistas presentes para resolver uno o  
24 más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo  
25 expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
26 haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General  
27 de Accionistas se entenderá convocada y quedará  
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y en



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar  
2 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
3 capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes  
4 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad  
5 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
6 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta  
7 General de Accionistas serán presididas por el Presidente  
8 de la Compañía en calidad de Presidente de la Junta.  
9 Actuará de Secretario de la misma el Gerente General  
10 de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso,  
11 un Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
12 **CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será  
13 tomadas por mayoría de votos del Capital pagado  
14 concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas  
15 en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se  
16 refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes  
17 hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan  
18 sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se  
19 necesitará de mayoría especial, de las dos terceras  
20 partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en  
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
22 numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en  
23 que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas  
24 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la  
25 misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita  
26 a máquina, foliadas con numeración continua y  
27 sucesiva, contendrá los puntos determinados en el  
28 Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL  
G. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 y llevarán la firma del Presidente y secretario  
2 de la Junta. De cada Junta se formará un expediente  
3 que contendrá los documentos numerados en el artículo  
4 veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios  
5 y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**  
6 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El  
7 Presidente y el Gerente General de la Compañía serán  
8 nombrados en base a lo establecido en el literal A) del  
9 artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al  
10 Presidente y al Gerente General le corresponderá la  
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
12 compañía en forma individual y sin más limitaciones que  
13 las señaladas en el presente Estatuto Social, de manera  
14 individual. En consecuencia tendrán los derechos,  
15 obligaciones y deberes que como administradores les  
16 corresponden conforme al presente Estatuto Social y a  
17 la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas  
18 las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.  
19 **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO**  
20 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la  
21 compañía estará a cargo del Comisario Principal y  
22 correspondiente suplente, que al efecto designare la  
23 Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo  
24 establecido en el literal b) del artículo decimooctavo del  
25 presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes  
26 serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO:**  
27 **DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN**  
28 **DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**



JUNTAS VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará  
2 menos con el diez por ciento de las utilidades  
3 que arroje cada ejercicio económico hasta completar el  
4 porcentaje mínimo establecido por la Ley de  
5 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez  
6 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias  
7 del ejercicio económico respectivo y después de  
8 practicadas las deducciones necesarias para la  
9 formación de la reserva legal, las reservas especiales y  
10 otras que correspondan o hayan sido resueltas por la  
11 Junta General, el estado de utilidades líquidas será  
12 distribuido en la forma que resuelva la Junta General.  
13 Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán  
14 el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**  
15 **TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos  
16 previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente  
17 Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta  
18 General de Accionistas nombrará a los liquidadores,  
19 fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la  
20 retribución de los liquidadores y considerará las cuentas  
21 de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**  
22 **CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el  
23 capital suscrito inicial de la compañía ROBERYVAL  
24 HOLDING S.A. que constituyen por medio de la presente  
25 escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:  
26 UNO) El señor ROBERTO JOSÉ SUÁREZ AROSEMENA de  
27 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA  
28 Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 los Estados Unidos de América cada una; DOS) El SEÑOR  
2 LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA, de nacionalidad  
3 ecuatoriano, ha suscrito CUATRO acciones ordinarias y  
4 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
5 América cada una.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL**  
6 **CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran  
7 que han pagado el veinticinco por ciento de cada una  
8 de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma  
9 total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
10 DE AMÉRICA, en numerario mediante depósito bancario  
11 conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de  
12 Integración de Capital que se agregan a la presente  
13 escritura pública como documento habilitante. Los  
14 accionistas fundadores se comprometen formalmente a  
15 cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las  
16 acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas  
17 establecidas en la Ley de Compañías vigente y en  
18 plazo de máximo de dos años, contados a partir de la  
19 fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en  
20 el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA QUINTA:**  
21 **CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señora Notaria, las demás  
22 formalidades de estilo necesarias para la plena validez  
23 de la presente Escritura Pública, dejando constancia que  
24 desde ya autoriza al Abogado Leonardo Carlos Stagg  
25 Peña con número de Registro Doce Mil Novecientos Cinco  
26 del Colegio de Abogados del Guayas para que solicite y  
27 obtenga la aprobación de la presente escritura pública  
28 en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7624635  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0918851098 CINDRICH GONZALEZ DANICA POLA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/04/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ROBERYVAL HOLDING S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7624635

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2014 3:07:24 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TLAGA6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

Guayaquil, 21 de Abril de 2014

PLZA: 013 - 362930



**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de "**ROBERYVAL HOLDING S.A.**", la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|                               |                  |             |
|-------------------------------|------------------|-------------|
| SUAREZ AROSEMENA ROBERTO JOSE | \$ 199           | 99%         |
| STAGG PEÑA LEONARDO CARLOS    | \$ 1             | 1%          |
|                               | -----            |             |
|                               | <b>\$ 200,00</b> | <b>100%</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva asociación después que el Ministerio de Inclusión Económica y Social nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

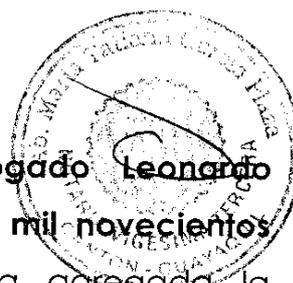
**Juan Andrade Polo**  
Ag. Policentro  
BANCO DE GUAYAQUIL







NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARIA



1 Registro pertinente.- (firma ilegible) **Abogado Leonardo**  
2 **Carlos Stagg Peña. Registro número doce mil novecientos**  
3 **cinco.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Queda agregada la  
4 documentación respectiva. Leída que les fue la presente  
5 escritura de principio a fin por mí la Notaria, los  
6 comparecientes la aprueban en todas sus partes, y la  
7 suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy  
8 fe.

11 **ROBERTO JOSÉ SUÁREZ AROSEMENA**

12 C.C. #.090892430-1

13 C.V. #. 060-0097

16 **LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA**

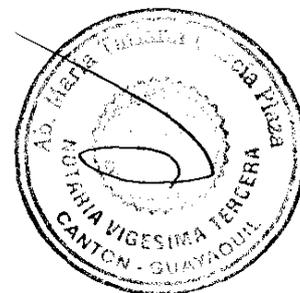
17 C.C. #. 091214795-6

18 C.V. #. 057-0202

19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

**ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**  
2 testimonio de la escritura pública de  
3 **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA**  
4 **DENOMINADA "ROBERYVAL HOLDING" S.A.** que sello y  
5 firmo en la ciudad de Guayaquil, el cinco de  
6 mayo del dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20



**Ab. María Tatiana García Plaza**  
**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA**  
2 **TERCERA DEL CANTON, CERTIFICO:** que al margen de la matriz  
3 de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE**  
4 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ROBERYVAL HOLDING S.A.**  
5 otorgada en esta notaria a mi cargo, con fecha cinco de  
6 mayo del dos mil catorce, de conformidad con lo que  
7 establece el **ARTÍCULO 35 DE LA LEY NOTARIAL.- TOMO NOTA:**  
8 del contenido de la **RESOLUCIÓN NUMERO SC-INC-DNASD-**  
9 **SAS-14- 0003461**, de fecha veintitrés de mayo del dos mil  
10 catorce, emitida por el **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA;**  
11 **ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, aprobando la presente  
12 escritura, como consta del presente instrumento, Guayaquil,  
13 mayo veintisiete del dos mil catorce.- **LA NOTARIA**



**Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza**  
**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Calixto Romero y Malecón

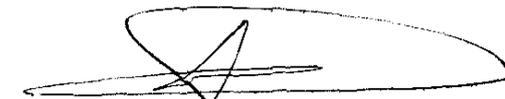
**Número de Repertorio:**

**2014- 478**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Junio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 10 de fojas 4970 a 4985 con el número de inscripción 412 celebrado entre: ([COMPAÑIA ROBERYVAL HOLDING S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-140003461] de fecha [Veintitres de Mayo de Dos Mil Catorce].

*Responsable Asesoría*  
*Ab. Eloy C. Valenzuela Troya*  
Luis Narro | Pasador Pasado



**Ab. Eloy C. Valenzuela Troya**  
**Registrador de la Propiedad .**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0022214** -OF

Guayaquil, 29 JUL 2014

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROBERYVAL HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Góiz Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

MSDM/evm